



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 26 de enero de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00016-00
Sevilla Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Ana Cielo Ocampo Aranzazu.
Dda: Alfonso Rodriguez Cumbe

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admitè la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **ANA CIELO OCAMPO ARANZAZU**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 148 de fecha 23/noviembre/2023, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2022-00115-00.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **ANA CIELO OCAMPO ARANZAZU** y **ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**.

2°. CORRASELE traslado de la demanda al señor **ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**, por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro

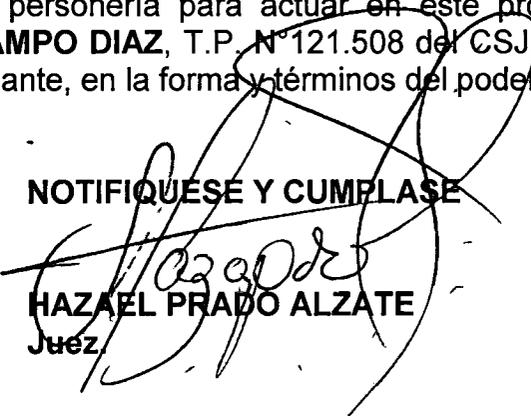


4°. **VERIFICADA** la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **ANA CIELO OCAMPO ARANZAZU y ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

6°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. KAREN ALEJANDRA OCAMPO DIAZ**, T.P. N°121.508 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 008 - fecha. 27 ene. 2023
Providencia de Fecha. 26 ene 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 008, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ce81205b64f07ba044d5a3eee37cbe095e742c7d56daf9226fd0207c8f3372**

Documento generado en 26/01/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>